



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-1071-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 101), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

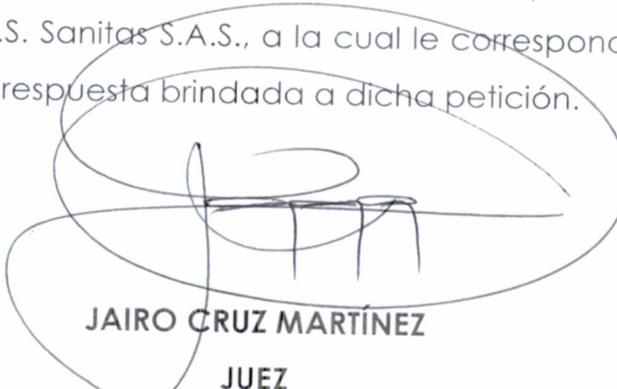
**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado JUAN CARLOS DONADO CARRERA como empleado de la empresa LOVE HAPPY S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$6.800.000,00 M/cte.

Ahora, previo a dar trámite a la solicitud vista a folio 100, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que aporte al plenario, la petición radicada ante la E.P.S. Sanitas S.A.S., a la cual le correspondió el radicado No. 22-04097800, y la respuesta brindada a dicha petición.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0813-00

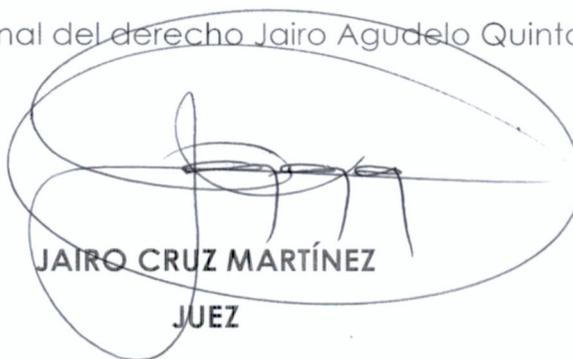
Previo a dar trámite a la solicitud que precede –fl. 201 cd. 1-, se requiera a la parte actora en los términos de los autos de fecha 26 de octubre de 2020 –fl. 178 cd. 1- y 06 de abril de 2021 –fl. 184 cd. 1-, esto es, hacer debido uso de su derecho de postulación y, por lo tanto, las peticiones que sean presentadas al interior del presente proceso, deberán ser elevadas a través de su abogado.

El apoderado de la parte actora, deberá avalar lo solicitado o suscribir una petición personalmente donde se precise de manera clara las peticiones elevadas.

Así mismo, el abogado de la parte actora, deberá allegar las peticiones desde el correo que tenga inscrito ante la URNA.

Por el contrario, si es deseo de la parte actora, actuar en causa propia, deberán manifestarlo bajo la gravedad de juramento, aportando paz salvo expedido por el profesional del derecho Jairo Agudelo Quintana.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-024-2015-01506-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 144, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

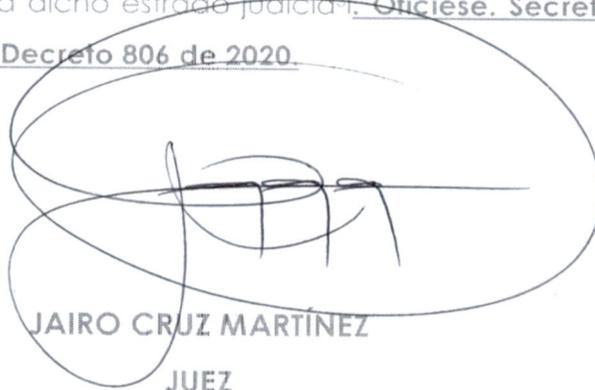
1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER PEDRAZA SEVERO como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>. El apoderado judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 144 del cuaderno principal.

2.- En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, pues en el presente proceso, no se dispuso decretar el levantamiento de las medidas cautelares sino que se ordenó por los remanentes a disposición del proceso No 2015-811 que cursa en el juzgado 45 Civil Municipal, de Bogotá.

En este orden, se **REQUIERE** al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C, para que informe el trámite dado al oficio No. O-1021-2515 de fecha 12 de octubre de 2021, el cual fuera remitido por a dicho estrado judicial<sup>3</sup>. **Ofíciense. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Apórtese copia del mismo

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>090</b>	de fecha <b>07 JUN 2022</b> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 146, C 1  
<sup>2</sup> Fol 139, C 1  
<sup>3</sup> Fol 42, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

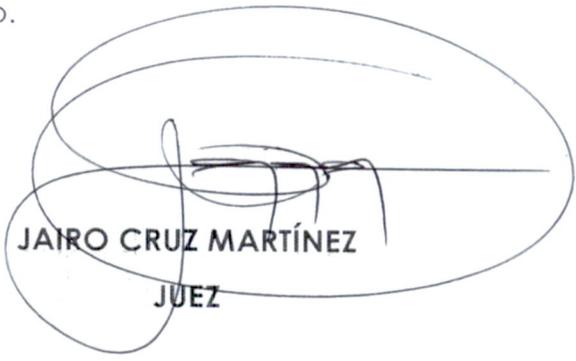
06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-1387-00

Visto el memorial que antecede, a través del cual la abogada del demandante, Olga Lucía Arenales Patiño, pretende poner fin al endoso en procuración otorgado, conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta tal renuncia, toda vez que se aportó la comunicación enviada al endosante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

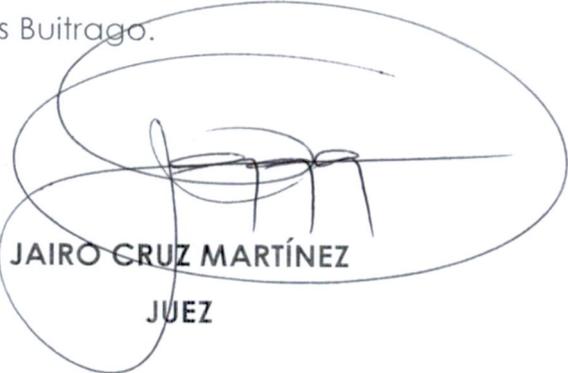
06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-065-2018-0-0364-00

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud vista a folio 106, toda vez que el abogado Julián Zárate Gómez, no hace parte del presente proceso ni ha sido reconocido como apoderado dentro de las presentes diligencias.

Por otro lado, nótese que en dicho memorial, se cita un radicado distinto al del presente proceso, y el número de cédula, no corresponde al demandado Óscar Andrés Buitrago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-0-0897-00

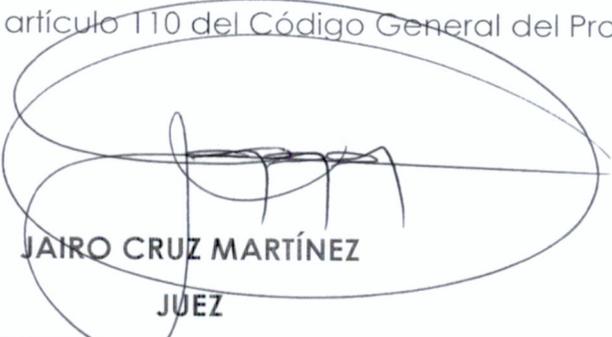
En atención a la solicitud vista a folio 43 de esta encuadernación, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Así mismo, ofíciase al **Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Ahora, respecto a la solicitud de envío del link del proceso, se informa al memorialista que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, por lo que, para su revisión, deberá acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en el horario judicial.

Por último, se ordena a la Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora -fl. 31 cd. 1-, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0933-00

En atención a las solicitudes vistas a folios 505 y 506 a 510, este Despacho dispone:

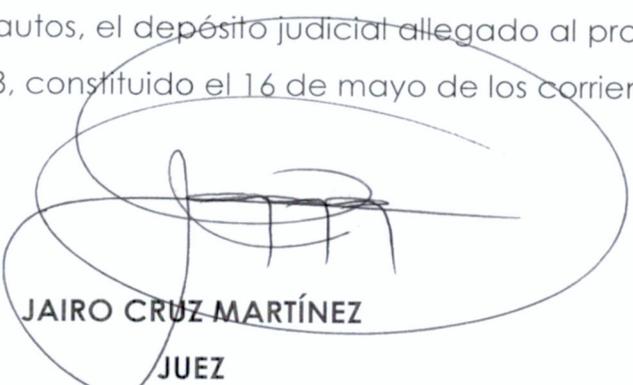
**Primero:** Por ser procedente la solicitud vista a folio 500, se le reconoce personería jurídica a la abogada María Camila Herrera Marroquín, en los términos y para los efectos del poder conferido -fl. 500 -, como apoderada sustituta de la parte actora.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, [mcherrera92@hotmail.com](mailto:mcherrera92@hotmail.com), y el indicado en el escrito de sustitución de poder, esto es, [mherrera@agmabogados.co](mailto:mherrera@agmabogados.co), desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

**Segundo:** Previo a reconocer personería al abogado William Alonso Torres Reyes, en los términos del poder visto a folio 506, y a impartir trámite a la liquidación del crédito y solicitud de terminación allegada, el memorialista deberá acreditar que el mandato fue remitido por el demandado desde su correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder aportado no cuenta con la debida presentación personal del mandante.

**Tercero:** Se agrega a los autos, el depósito judicial allegado al proceso, por la suma de \$37.615.996,48, constituido el 16 de mayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

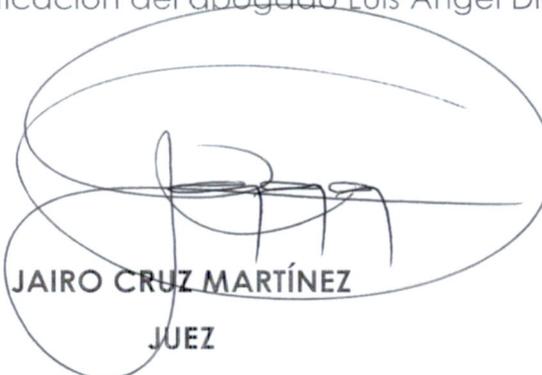
Bogotá D.C.,

06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-038-2016-0-0226-00

Se agrega a los autos el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional del Abogados y Auxiliares de la Justicia -fl. 89 cd. 1-, el cual contiene los datos de notificación del abogado Luis Ángel Díaz Moreno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

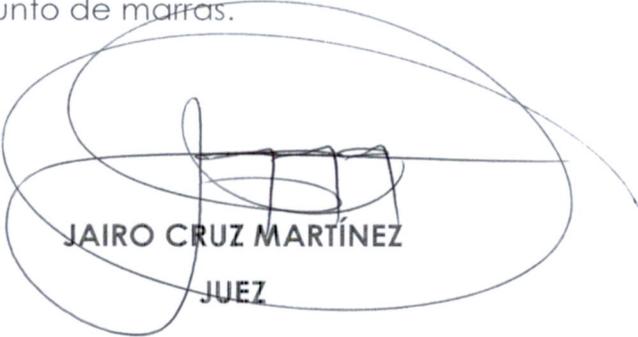
Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-0759-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 66 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-038-2017-00682-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 55) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En documento visible a folios 58 del presente cuaderno, **SANNIN ALFONSO QUINTERO RODRÍGUEZ** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a **VÍCTOR JULIO MURCIA MORENO**.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta. Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte. Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por , **SANNIN ALFONSO QUINTERO RODRÍGUEZ** al señor **VÍCTOR JULIO MURCIA MORENO** dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido en contra de **CLEMENCIA LESMES MARTÍN**.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **EDUARDO MARTHA SALGADO** como apoderado judicial de la parte ejecutante/cesionaria en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol 57, C 1).

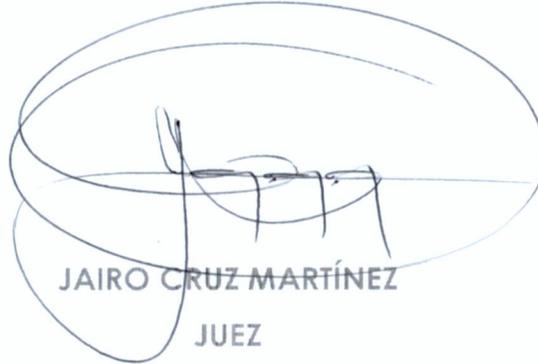
El apoderado judicial recibirá notificaciones en el correo indicado en el memorial poder.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00149-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 41, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 42, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de FANNY SULENY SANDOVAL SUÁREZ por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



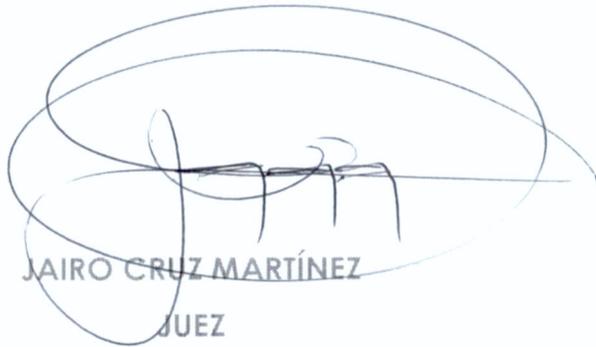
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 JUN 2022**

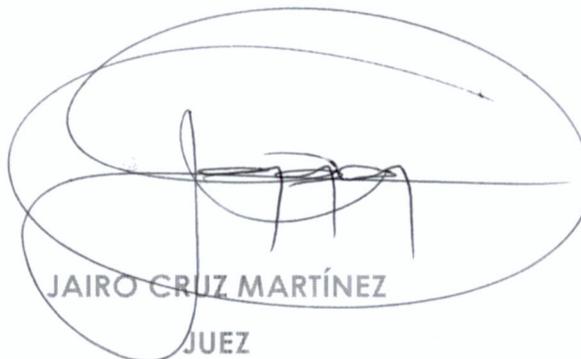
PROCESO. 11001-40-03-077-2016-00023-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 80 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **090** de fecha **07 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 86. vuelto. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

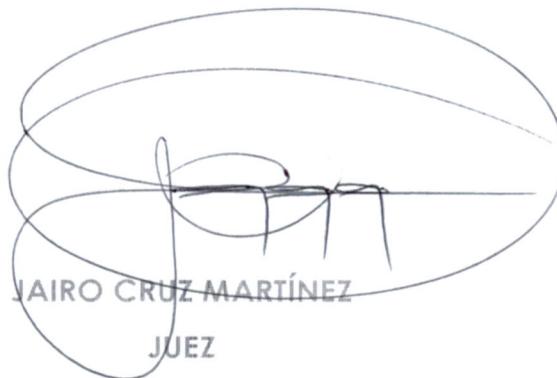
PROCESO. 11001-40-03-039-2018-00109-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 68, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JJEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

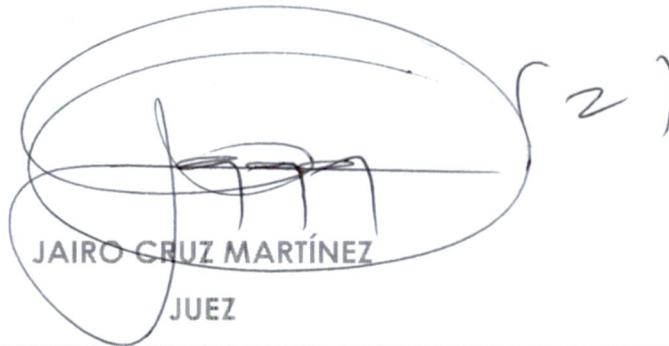
Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-00017-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficiar al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En caso de existir dineros, la O.E.C.M.S debera continuar cumpliendo la orden de entrega ordenada en auto del 12 de diciembre de 2019<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 100, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

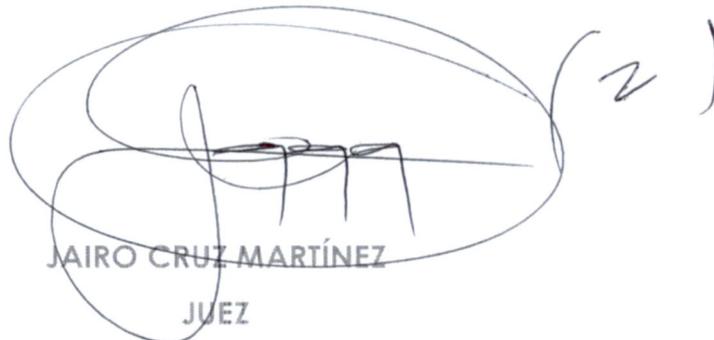
Bogotá D.C.; 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-00017-00

Vista la solicitud que antecede<sup>1</sup>, y como la misma es procedente, se **REQUIERE** al pagador de la Policía Nacional, para que informe el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No 0287 del 01 de febrero de 2017<sup>2</sup>. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Apórtese copia de los folios -4 y 5, C 2-.

NOTIFÍQUESE.(2)

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 10-14., C 2

<sup>2</sup> Fol 04. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-021-2018-0-0482-00

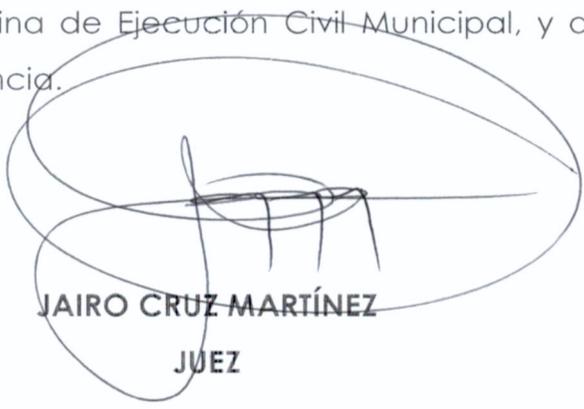
En atención a la solicitud que precede, este Despacho dispone:

**Primero:** Niéguese la solicitud de oficiar a Colpensiones, toda vez que a folio 48 del cuaderno 2, obra respuesta por parte de esta entidad, al oficio No. OOECM-0222DR-1065 –fl. 40 cd. 2-

**Segundo:** Tenga en cuenta la apoderada de la parte actora, que la solicitud radicada el 17 de enero de 2019 –fl. 20 cd. 2-, la cual fue reiterada el 03 de noviembre de 2021 –fl. 35 cd. 2- se resolvió mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 –fl. 39 cd. 2-, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

**Tercero:** Respecto a la solicitud de envío de respuestas de las entidades bancarias, se conmina a la parte actora para que concurra a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y allí consulte el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

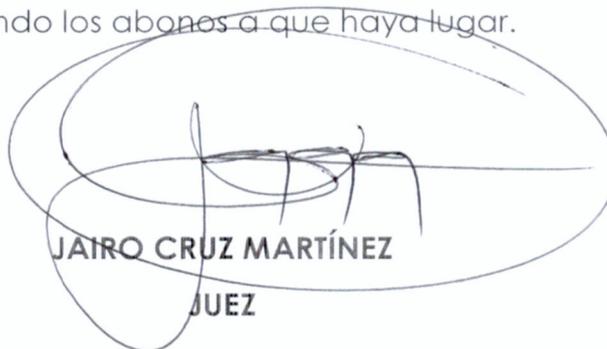
PROCESO. 11001-40-22-733-2014-0-1073-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición -fl. 328 cd. 1-, es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte demandada ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora, el Despacho niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En ese orden, se requiere a la parte interesada, para que allegue la respectiva actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la que está en firme, e imputando los abonos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-00104-00

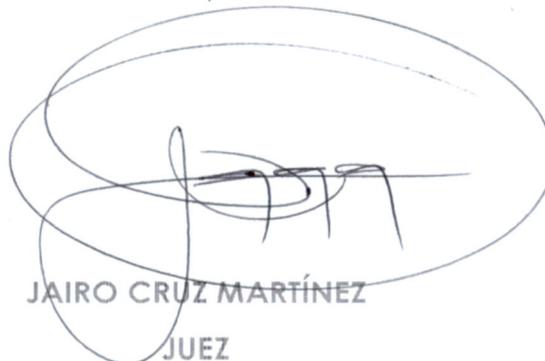
Vista la solicitud que antecede, el juzgado **NIEGA** la misma por improcedente, y el recibo aportado, respecto el dinero consignado al proceso de la referencia, se imputará como abono y se aplicará en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil.

Por consiguiente, se le pone de presente a la demandada, que si lo pretendido es la terminación del proceso de la referencia, la solicitud deberá allegarse en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de **las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella,** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

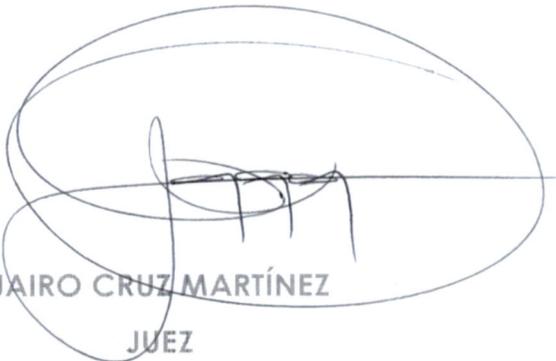
**PROCESO. 11001-40-03-061-2017-00018-00 (DEMANDA PRINCIPAL)**

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficiar al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Por otro lado, previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas<sup>1</sup> y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 60. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

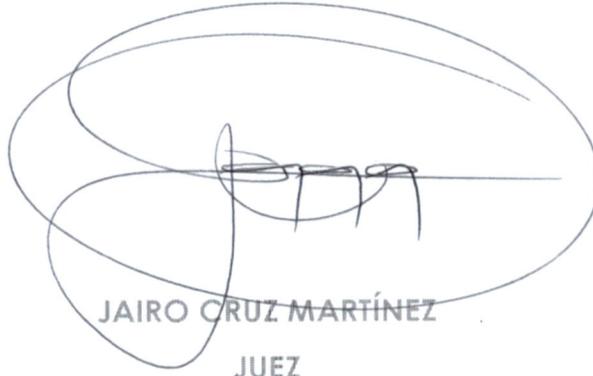
Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2011-00139-00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de marzo de 2021 obrante a folio 58 del cuaderno de medidas cautelares, el cual se encuentra mal agregado al expediente, pues su ubicación corresponde al cuaderno principal.

En este orden, se ordena a la O.E.C.M.S que dé estricto cumplimiento al citado proveído y proceda a realizar la entrega de dineros como corresponda, además de ubicar la referida providencia en el cuaderno correcto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

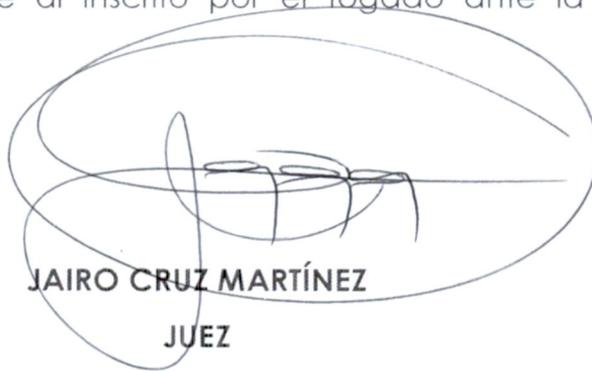
06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-015-2016-0-0812-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 165 vto. cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 198 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1634-00

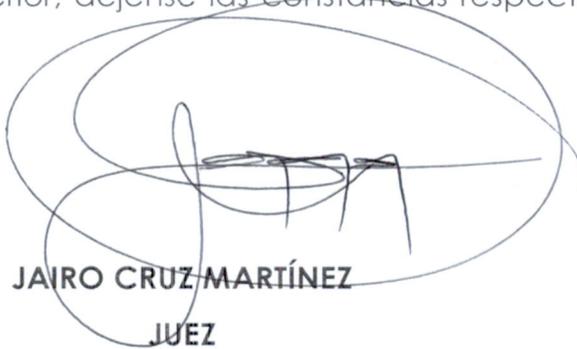
En atención a lo requerido a través del oficio No. 22-0392 del 02 de mayo de 2022, por parte del Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. -fl. 203 cd. 1-, el despacho ordena:

**Primero:** Remitir el presente proceso de manera física, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 11001418900620190129300 de Edificio Fuencarras P.H. contra Francisco González Velásquez, que cursa en el Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**Segundo:** Dejar a disposición los dineros que se encuentren en el presente proceso, a favor del estrado judicial mencionado anteriormente, los cuáles deberán convertirse a la cuenta suministrada en el oficio 22-0392. Secretaría proceda de conformidad.

**Tercero:** Realizado lo anterior, déjense las constancias respectivas sobre el egreso del expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0839-00

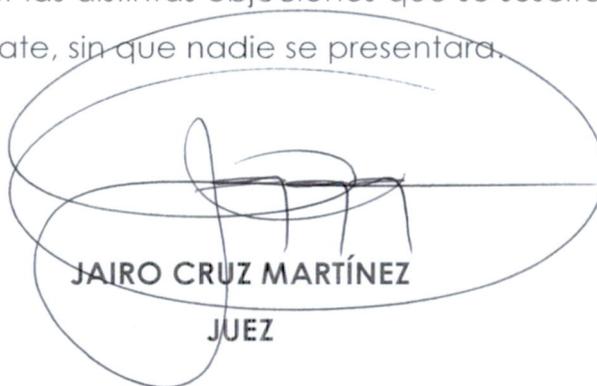
En atención a la solicitud que precede, el Despacho pone en conocimiento del apoderado de la parte actora, lo establecido en el inciso final del artículo 118 Código General del Proceso: "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

En ese sentido, para el cómputo de los 10 días de que trata el artículo 450 ibídem, se cuentan únicamente los días laborales de lunes a viernes, de manera que los sábados, domingos y festivos no se cuentan.

En ese orden, de la fecha de la publicación en el periódico, esto es, el 13 de marzo de 2022, al día anterior del remate programado para el 25 de marzo de 2022, habían transcurrido 8 días hábiles.

Adicionalmente, el suscrito Juez, permaneció en las instalaciones del Juzgado, para atender las distintas objeciones que se suscitaban al acta de no realización del remate, sin que nadie se presentara.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-0-0154-00

En atención a la solicitud vista a folio 38 de esta encuadernación, por Secretaría ofíciase a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que informe al Despacho el trámite impartido al oficio No. O-1021-4522 del 01 de octubre de 2021 –fl. 35 cd. 2-, remitido vía correo electrónico 12 de octubre de 2021 –fl. 36 cd. 2-. Anéxese copia de los folios en mención.

Ahora, una vez se acredite que el vehículo reposa en la dirección determinada –fl. 7 cd. 2-, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto al secuestro del mismo.

Por otro lado, se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 28 de enero de 2020 – fl. 8 cd. 2-, esto es, proceda a notificar al acreedor prendario Banco de Occidente S.A.

Por último, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la solicitud vista a folios 39 a 45, como quiera que la memorialista, no es parte, ni ha sido reconocida como tercera interviniente al interior de este proceso.

Téngase en cuenta además, que en el presente proceso, no se encuentra embargado inmueble alguno de propiedad del demandado John Alexander Chísica Zambrano.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

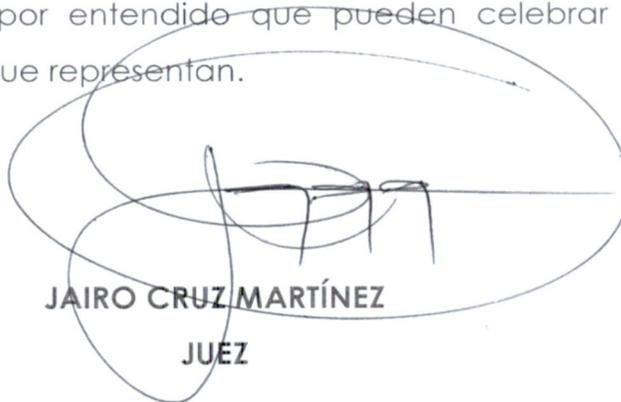
Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-0086-00

En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta el apoderado judicial que dentro de las facultades del Representante Legal que figuran en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Pichincha S.A., en ninguno de los numerales se encuentra la facultad expresa para ceder o aceptar cesiones de crédito a favor de dicha entidad, por lo que no es de recibo, que el apoderado judicial pretenda que el juzgado lo asimile a la facultad establecida en el numeral 3 de dicho certificado, que contempla, la de celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Se insiste que dicha facultad debe estar plasmada de manera específica y no es suficiente que figuren como representantes legales y/o suplentes del Presidente en los Certificados de Existencia y Representación Legal respectivos, para dar por entendido que pueden celebrar cesiones a nombre de la entidad que representan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-01347-00

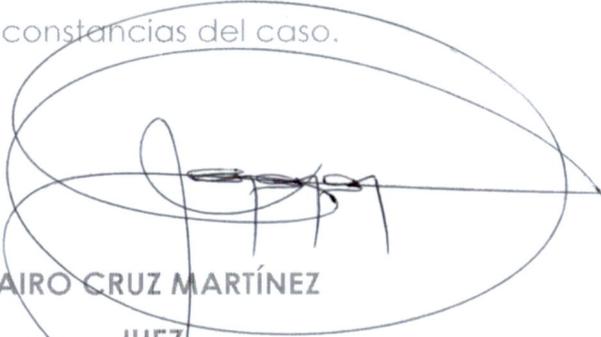
Vista la solicitud que antecede, y como la misma es procedente, se **REQUIERE** al Banco Av Villas, para que informe el trámite dado al oficio No. J50-2022-0375<sup>1</sup>, el cual fuera remitido por el juzgado de origen a dicha entidad bancaria. **Ofíciense. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Apórtese copia del Folio 23 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en auto del 04 de marzo de 2021 (Fol 131, C 1)

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 23. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 JUN 2022**

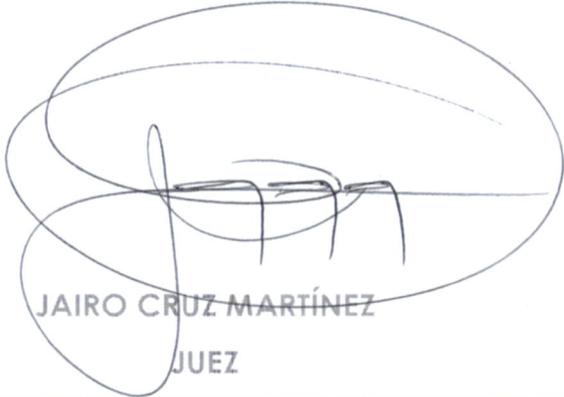
PROCESO. 11001-40-03-082-2017-00864-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 124 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **090** de fecha **07 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 121, vuelto. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-080-2019-00269-00

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 24 de noviembre de 2021<sup>1</sup>. En consecuencia se ordena a la O.E.C.M.S actualizar y tramitar el oficio No O-1221-3950 dirigido al juzgado 80 Civil Municipal. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 36. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-00281-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 98 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>090</u>	de fecha <u>07 JUN 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 107-109, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-083-2017-00269-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 68 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 69-71, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

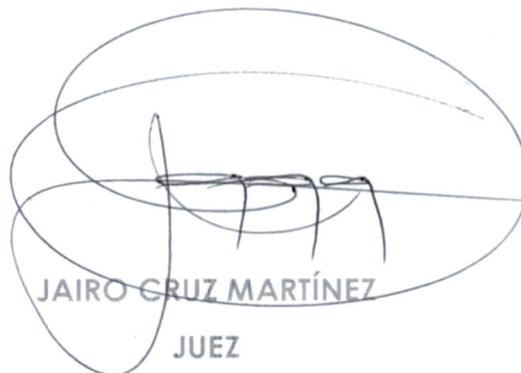
PROCESO. 11001-40-03-049-2016-01213-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 145 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 146-149, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

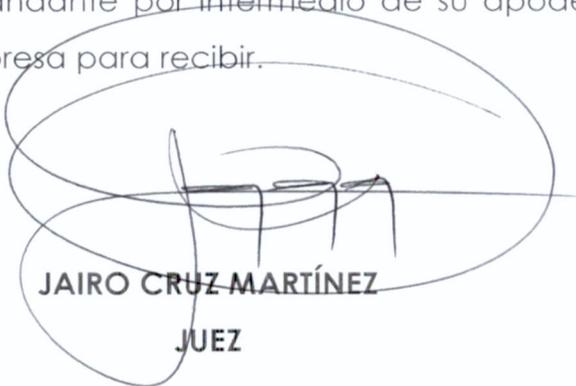
PROCESO. 11001-40-03-085-2016-0-0225-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 99 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, desistió de la solicitud allegada el 27 de abril de 2022 -fl. 93, 97 y 98 cd. 1-.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección Depósitos Judiciales, para que en adelante, elabore las órdenes de pago a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

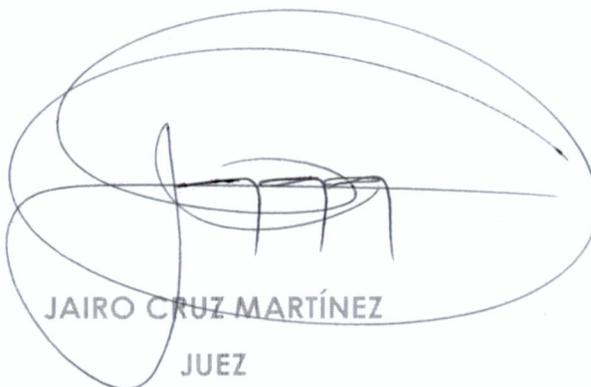
Bogotá D.C., **06 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-00948-00

En atención a las solicitudes que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 24 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, donde se dio alcance a la petición arimada por quien pretende hacerse parte dentro del proceso.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **090** de fecha **07 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 69. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 JUN 2022**

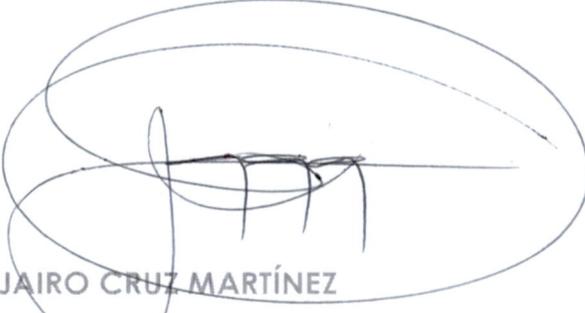
PROCESO. 11001-40-03-055-2017-00002-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 100 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **090** de fecha **07 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 106, vuelto, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-008-2014-00202-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior<sup>1</sup>, cuyo titular sea la parte demandada. Se limita la medida a la suma de \$115'000.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. **Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 16. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

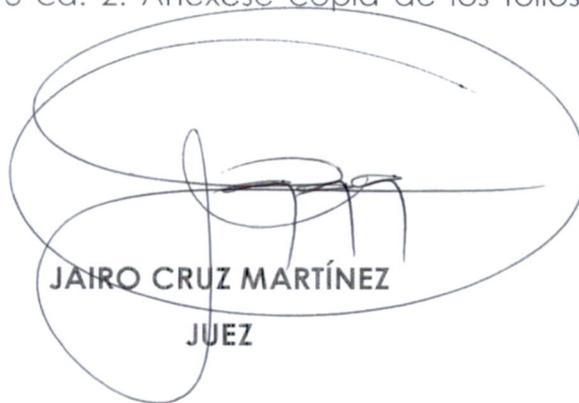
Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-0224-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 13 cd. 2-, está inscrito por el apoderado actor ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales, por lo que se entrará a decidir de fondo en los siguientes términos:

Requerir al pagador de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BOGOTÁ, para que informe al despacho cuál es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario del demandado MANUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ YAIMA, comunicada mediante oficio No. 2219 del 26 de agosto de 2016 -fl. 3 cd. 2. Anéxese copia de los folios 3 y 7 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-017-2009-01443-00

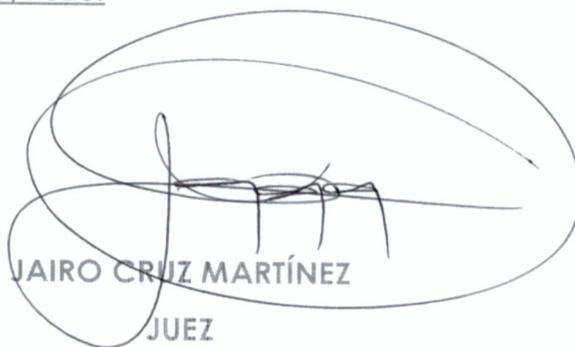
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior<sup>1</sup>, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$40'000.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No **090** de fecha **07 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 37. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

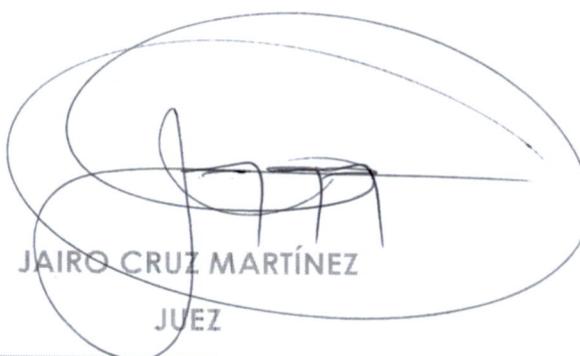
PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00052-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 98 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 95 vuelto, C 1

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 26/05/2022  
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/04/2019	30/04/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.789,87	\$ 2.789,87	\$ 0,00	\$ 502.789,87
01/05/2019	22/05/2019	22	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.679,16	\$ 10.469,04	\$ 0,00	\$ 510.469,04
23/05/2019	23/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698,11	\$ 11.167,14	\$ 0,00	\$ 1.011.167,14
24/05/2019	31/05/2019	8	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.584,85	\$ 16.751,99	\$ 0,00	\$ 1.016.751,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.904,91	\$ 37.656,90	\$ 0,00	\$ 1.037.656,90
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.581,97	\$ 59.238,87	\$ 0,00	\$ 1.059.238,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.621,52	\$ 80.860,39	\$ 0,00	\$ 1.080.860,39
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.924,05	\$ 101.784,44	\$ 0,00	\$ 1.101.784,44
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.403,79	\$ 123.188,22	\$ 0,00	\$ 1.123.188,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.646,18	\$ 143.834,41	\$ 0,00	\$ 1.143.834,41
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.215,30	\$ 165.049,70	\$ 0,00	\$ 1.165.049,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.076,14	\$ 186.125,85	\$ 0,00	\$ 1.186.125,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.985,81	\$ 206.111,65	\$ 0,00	\$ 1.206.111,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.255,01	\$ 227.366,67	\$ 0,00	\$ 1.227.366,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.319,22	\$ 247.685,89	\$ 0,00	\$ 1.247.685,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.497,22	\$ 268.183,11	\$ 0,00	\$ 1.268.183,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.768,14	\$ 287.951,25	\$ 0,00	\$ 1.287.951,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.427,08	\$ 308.378,33	\$ 0,00	\$ 1.308.378,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.597,32	\$ 328.975,65	\$ 0,00	\$ 1.328.975,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.990,95	\$ 348.966,60	\$ 0,00	\$ 1.348.966,60
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.397,01	\$ 369.363,61	\$ 0,00	\$ 1.369.363,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.496,09	\$ 388.859,69	\$ 0,00	\$ 1.388.859,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.762,94	\$ 408.622,63	\$ 0,00	\$ 1.408.622,63
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.621,39	\$ 428.244,02	\$ 0,00	\$ 1.428.244,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.923,36	\$ 446.167,38	\$ 0,00	\$ 1.446.167,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.712,41	\$ 465.879,79	\$ 0,00	\$ 1.465.879,79
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.978,65	\$ 484.858,44	\$ 0,00	\$ 1.484.858,44
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.520,14	\$ 504.378,59	\$ 0,00	\$ 1.504.378,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.880,66	\$ 523.259,24	\$ 0,00	\$ 1.523.259,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.479,61	\$ 542.738,85	\$ 0,00	\$ 1.542.738,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.540,40	\$ 562.279,25	\$ 0,00	\$ 1.562.279,25
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.861,04	\$ 581.140,30	\$ 0,00	\$ 1.581.140,30
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.378,19	\$ 600.518,49	\$ 0,00	\$ 1.600.518,49
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.939,47	\$ 619.457,95	\$ 0,00	\$ 1.619.457,95
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.762,94	\$ 639.220,89	\$ 0,00	\$ 1.639.220,89

Capital	\$ 500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 500.000,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 639.220,89
Total a pagar	\$ 1.639.220,89
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.639.220,89



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-078-2020-0-0095-00

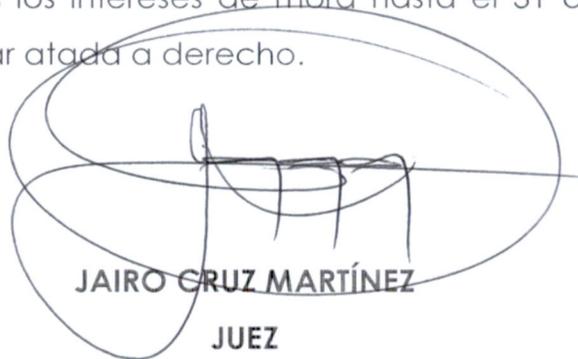
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 68 cd. 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 70 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 60 cd. 1-, no se acompasa con el mandamiento de pago en lo que tiene que ver con la fecha en que se empiezan a generar los intereses moratorios.

TOTAL CAPITALES	\$1.000.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$639.220,89
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.639.220,89</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

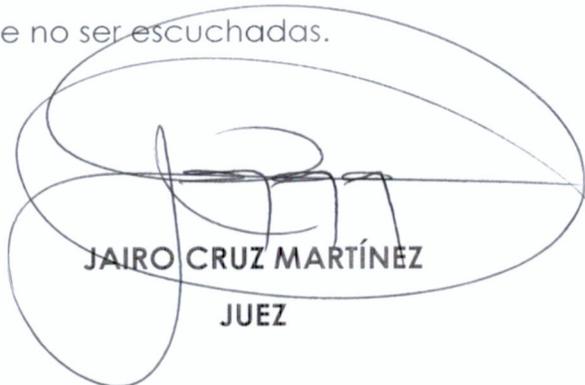
Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2015-0-1125-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

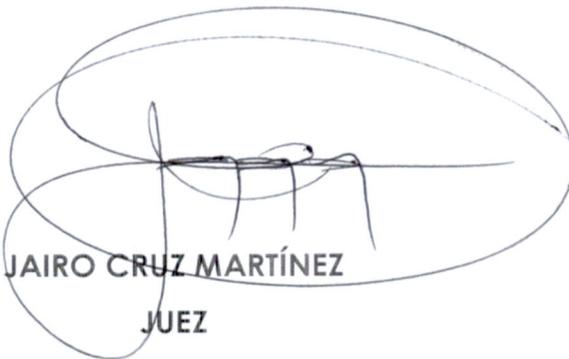
06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2016-0-0838-00

En atención a la solicitud que precede, se insta al apoderado de la parte actora, a estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de octubre de 2021 -fl. 34 cd. 2-, en el que se ordenó el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. 50N-817324.

En atención a lo anterior, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elaboró el Despacho Comisorio No. 1121-34 -fl. 35 cd. 2-, el cual fue remitido al correo electrónico del apoderado de la parte actora, el 02 de diciembre de 2021 -fl. 39 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

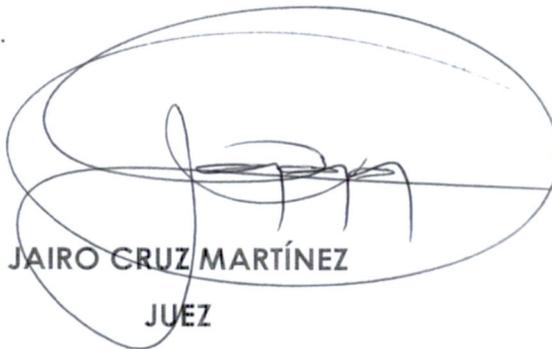
06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-061-2019-0-1330-00

Visto el memorial que antecede, a través del cual la abogada del demandante, Olga Lucía Arenales Patiño, pretende poner fin al endoso en procuración otorgado, conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta tal renuncia, toda vez que se aportó la comunicación enviada al endosante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

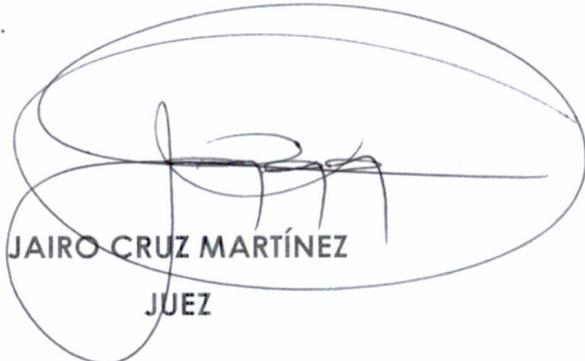
PROCESO. 11001-40-03-036-2012-0-0018-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 546 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la sucesora procesal Danna Fernanda Urueña Ramírez, ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede -fl. 547 cd. 1- y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yeimy Elvira Tovar Salazar, quien actuaba como apoderada judicial de la sucesora procesal Danna Fernanda Urueña Ramírez, toda vez que se aportó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario